



I. MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN
ALCALDÍA

Decreto Alcaldicio N° 2.979

MAT.: Aplica medida disciplinaria que indica.
QUILLÓN, 1 de septiembre del 2017.-

VISTOS

PRIMERO: En mérito del Decreto Alcaldicio N° 841 de fecha 03.03.2017, que instruye Sumario Administrativo y que designa como fiscal al Sr. Ricardo Neira Arias; Director de la secretaría Comunal de planificación municipal.

SEGUNDO: Vista Fiscal de fecha 31.08.2017.

TERCERO: Lo establecido en el Artículo art. 124 de la Ley N° 18.883/89 Estatuto; Administrativo para Funcionarios Municipales;

CUARTO: Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado;

QUINTO: Decreto Alcaldicio N° 4.100, de fecha 06.12.2016, que nombra a Don Alberto Gyhra Soto, como alcalde de la comuna de Quillón.

SEXTO: Sentencia de Proclamación de Alcaldes N°17, de fecha 30 de Noviembre de 2016, del Tribunal Electoral de la Región del Bio Bio.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Decreto Alcaldicio N°841, de fecha 03 de marzo de 2017, que dispone la instrucción de un sumario administrativo a objeto de determinar irregularidades detectadas en la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Quillón, según denuncia verbal efectuada por el Tesorero Municipal, Sr. Bernardo Gajardo Salazar y que nombra fiscal a quien suscribe, Director de la Secretaría Comunal de Planificación, grado 8º de la Escala de Remuneraciones.

SEGUNDO: Resolución fiscal N° 002 de Fecha 6 de marzo de 2017 (fjs 4), que nombra actuario del presente sumario a don DANIEL ANDRES COLOMA HUEICO, Abogado, funcionario a contrata de la I. Municipalidad de Quillón.

TERCERO: El análisis acucioso de los antecedentes acumulados en el proceso indagatorio del sumario, como también los cargos formulados a don LUIS ALFONSO TOLEDO VILLAGRA, Director de Finanzas Municipales de la Ilustre Municipalidad de Quillón, C.I. [REDACTED] sus respectivos descargos, evacuados por el inculpado, las circunstancias que agravan o eximen la responsabilidad administrativa del inculpado, y la ponderación de los hechos realizada por el Sr. Fiscal en su vista.

CUARTO: De acuerdo con lo prescrito en el artículo 52 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, sean estos de *planta* o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, precisando en su inciso segundo, que dicho principio consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el particular, cuya inobservancia acarreará las sanciones legales que correspondan.

QUINTO: Que, en el proceso sumarial se dieron por acreditados los siguientes cargos: "PRIMER CARGO: Haber solicitado dineros de la caja municipal en el día 13 de enero de 2017 a la Sra. Paula Stuardo Ulloa, cajera municipal subrogante por un monto de \$60.000.-, pesos dejando en garantía un cheque del Banco Estado serie AD2353382, por un monto de \$100.000.- de fecha 3 de octubre de 2016, perteneciente a don Patricio Chávez Benavente funcionario municipal de la Dirección de Finanzas, cuenta corriente 52000000817. Vulnerando con ello el artículo 58 letra b) y g) de la Ley 18.883, artículo 2, 11 bis, 54 y 55 de la Ley 18.575 vulnerando gravemente el principio de probidad administrativa, de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme a lo establecido en su artículo 54 y artículo 64 número 1,2 y 3. SEGUNDO CARGO: Haber solicitado dineros en reiteradas ocasiones a la Srta. Mónica Monroy Sepúlveda, cajera municipal grado 17 de la escala municipal, en montos entre \$20.000 a \$50.000.- para fines personales o particulares, en el espacio de tiempo comprendido entre el año 2013 y 2014, sabiendo y/o estando en conocimiento que dichos dineros provenían de la caja municipal (En dicho espacio de tiempo el inculpado, Sr. Toledo se desempeñaba como Director de Finanzas). Vulnerando con ello el artículo 58 letra g) de la Ley 18.883, vulnerando gravemente el principio de probidad administrativa, Además la conducta descrita contraviene el artículo 2, 11 bis, 54 y 64 número 1,2 y 3 de la Ley 18.575. TERCER CARGO: Haber cambiado cheques de terceros a la Srta. Mónica Monroy Sepúlveda, cajera municipal grado 17 de la escala municipal, a fin de obtener dineros, sabiendo que pertenecían a la caja municipal para fines personales o particulares. Lo anterior, considerando que el inculpado conforme a la estructura municipal, se desempeñaba como jefe de la Srta. Monroy Sepúlveda. Los hechos descritos ocurrieron entre los años 2014, 2015 y 2016. Vulnerando con ello el artículo 58 letra g) de la Ley 18.883, vulnerando gravemente el principio de probidad administrativa, Además la conducta descrita contraviene el artículo 2, 11 bis, 54 y 64 número 1,2 y 3 de la Ley 18.575. CUARTO CARGO: En su calidad de Director de Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Quillón no

ejerció un control jerárquico sobre el funcionamiento de la caja municipal, omitiendo realizar o disponer la realización de cuadraturas diarias de ella lo que desembocó en que la cajera titular y subrogante pudieran distraer dineros de la caja municipal a diversos funcionarios municipales y proceder a cambiar cheques particulares para beneficio de diversos funcionarios municipales durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017. Vulnerando con ello el artículo 58 letra a), b), c), g) y 123 de la Ley 18.883, vulnerando en consecuencia, el principio de probidad administrativa. Además la conducta descrita contraviene el artículo 2, 11 bis, 54 y 55 de la Ley 18.575."

SEXO: Que conforme a los antecedentes, a las normas estatutarias, Ley 18.883, y conforme al debido proceso, el inculpado tuvo derecho a la debida defensa, la garantía de imparcialidad y objetividad, derecho al uso de los recursos que la ley franquea, el inculpado no logró probar en conformidad a sus descargos ni la prueba aportada, los cargos imputados por el Sr. Fiscal, así tampoco hizo valer atenuantes de responsabilidad.

SÉPTIMO: Que así las cosas, a juicio del suscrito, los hechos materia del sumario, principalmente, los cargos 1,3 y 4 que fueron plenamente acreditados, revisten la mayor gravedad, en especial por la cantidad de hechos u omisiones reprochables, el contexto en los cuales recaen, no habiendo subsanado los errores, ni reparado el mal causado, considerado como un elemento agravante a los hechos investigados, es menester para esta autoridad, aplicar la medida más gravosa al inculpado.

OCTAVO: Que la Ley 18.883, establece en su artículo 123, "*La destitución es la decisión del alcalde de poner término a los servicios de un funcionario. La medida disciplinaria de destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa (...)*", así a su vez, en vista de todo lo anterior y consecuencia que tres cargos formulados e investigados se lograron acreditar *más allá de toda duda razonable*, la gravedad de los actos u omisiones del inculpado, compartiendo quien suscribe los razonamientos expresados por el Sr. Fiscal del sumario administrativo.

POR TANTO, en conformidad a lo expuesto, a la carpeta Sumarial tenida a la vista, Vista Fiscal N° 2 y de lo contenido en la Ley 18.883.

DECRETO:

APLICAR a don LUIS ALFONSO TOLEDO VILLAGRA, Director de Administración y Finanzas Municipales de la Ilustre Municipalidad de Quillón, C.I. [REDACTED] la medida disciplinaria de destitución, contemplada en el artículo 120 letra d), en relación al artículo 123, inciso primero y segundo, todas normas de la Ley 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, considerando que las infracciones funcionarias acreditadas vulneran gravemente el principio de probidad administrativa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A DON LUIS ALFONSO TOLEDO VILLAGRA DIRECTOR DE FINANZAS MUNICIPALES DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN, C.I. [REDACTED] O EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 18.883, HACIENDO PRESENTE QUE LE ASISTE EL DERECHO A DEDUCIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY 18.883 EN UN PLAZO DE 5 DÍAS.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



ALBERTO GYHRA SOTO
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN.

Sr. Luis Alfonso Toledo Villagra
Contraloría Regional de Bío Bío.(2)
Asesoría Jurídica.
Archivo
Jefa de Personal.